

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV 124-2018 RECOLECCIÓN DE INVERTEBRADOS

BENTÓNICOS



AUTORIZA A CORPORACIÓN REGIONAL AYSÉN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO COOPERATIVO CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ECOSISTEMAS DE LA PATAGONIA PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 18 MAYO 2018

R. EX. N° **1893** -----

**VISTO:** Lo solicitado por Corporación Regional Aysén de Investigación y Desarrollo Cooperativo Centro de Investigación en Ecosistemas de la Patagonia, mediante C.I. SUBPESCA N° 2562, de fecha 6 de marzo de 2018; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 124/2018 contenido en Memorandum Técnico (P.INV.) N° 124/2018, de fecha 25 de abril de 2018; los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación denominada **"Recolección de invertebrados bentónicos en el Canal Puyuhuapi y Canal Moraleda, Región de Aysén"**; lo dispuesto en las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; en el D.F.L. N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991; los D.S. N° 1584 de 1934, N° 635 de 1948, N° 683 de 1980, N° 442 de 1981, D.S. N° 176 de 1983, D.S. N° 47 de 1984, D.S. N° 147 y D.S. N° 375, ambos de 1986; D.S. N° 291 de 1987, N° 09 de 1990 y N° 461 de 1995; los Decretos Exentos N° 439 de 2000, N° 335 de 2003, N° 97 de 2018, todos del actual del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Res. Ex. N° 1102 de 1995, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante carta citada en Visto, Corporación Regional Aysén de Investigación y Desarrollo Cooperativo Centro de Investigación en Ecosistemas de la Patagonia, solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación denominada **"Recolección de invertebrados bentónicos en el Canal Puyuhuapi y Canal Moraleda, Región de Aysén"**.

Que el Departamento de Pesquerías, mediante Memorandum Técnico (P.INV.) N° 124/2017 citado en Visto, ha informado que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de prospección, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tienen fines comerciales y tienen la finalidad de generar conocimiento científico de la biodiversidad marina bentónica en la Región de Aysén.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

## RESUELVO:

1.- Autorízase a Corporación Regional Aysén de Investigación y Desarrollo Cooperativo Centro de Investigación en Ecosistemas de la Patagonia, R.U.T. N° 65.091.146-6, domiciliada en Moraleda N° 16, Coyhaique, Región de Aysén, para efectuar una pesca de investigación de prospección de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación denominada **"Recolección de invertebrados bentónicos en el Canal Puyuhuapi y Canal Moraleda, Región de Aysén"**.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en ampliar el conocimiento de la fauna bentónica de la región de Aysén, con el fin de valorar los recursos, la biodiversidad y el rol de especies de importancia ecológica.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 24 meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuya zona de estudio corresponde a la Región de Aysén.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá extraer los siguientes ejemplares, en las cantidades y peso que se describen en la siguiente tabla:

Grupo Taxonómico	Cantidad de muestras	Peso total aproximado (kg)
Annelida	30	1
Artrópoda	40	7
<i>Metacarcinus edwardsii</i> (jaiba marmola)	270	100
<i>Lithodes santolla</i> (centolla)	15	8
Brachiopoda	15	3
Bryozoa	15	1
Cnidaria	30	2
Echinodermata	30	7
<i>Loxenichus albus</i> (erizo rojo)	30	7
Echiura	10	1
Mollusca	30	5
<i>Aulacomya atra</i> (cholga)	30	5
<i>Leukoma antiqua</i> (almeja)	30	5
Gari solida (culengue)	30	5
<i>Mytilis chilensis</i> (chorito)	40	5
<i>Tegula atra</i> (caracol negro)	30	3
<i>Acanthina monodon</i> (caracol con dientes)	30	3
<i>Argobuccinum pustulosum</i>	30	4
Nematoda	15	0.5
Nemertea	15	0.5
Platyhelminthes	15	0.5
Sipuncula	15	0.5
Porifera	30	2
Chordata (Ascidiacea)	15	0.5

Las capturas del recurso *Loxenichus albus* (erizo rojo) serán imputadas a la reserva de investigación autorizada para el año calendario respectivo.

En el caso de recursos hidrobiológicos no sometidos a cuotas anuales de captura, los montos autorizados no exceden el 2% de los desembarques del año anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Las faenas de pesca serán realizada por la siguiente embarcación perteneciente a la Universidad de Concepción, administrada por el Centro de Investigación en Ecosistema de la Patagonia.

<b>Embarcaciones</b>	<b>Tipo</b>	<b>Eslora (m)</b>	<b>Matricula</b>
CALAFATE II	Bote a Motor	8.5	1922 de Puerto Chacabuco

6.- En el evento de desarrollar parte del muestreo al interior de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), la ejecutora deberá coordinar dichas actividades con la organización que esté a cargo de dichas áreas, con a lo menos 2 días hábiles de anticipación. En el caso del muestreo que ocurra al interior de una Reserva Marina, la peticionaria deberá estar autorizada expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa al peticionario del cumplimiento de las siguientes medidas de administración:

a) *Metacarcinus edwardsii* (jaiba marmola): exceptuar cumplimiento de los siguientes artículos del D.S. N°09/ 1990:

- Artículo 1º: Establécese en todo el territorio nacional una veda indefinida de hembras de las siguientes especies de jaibas: jaiba panchote, jaiba patuda, jaiba limón y jaiba paco.
- Artículo 2º: Establécese en todo el territorio nacional una veda indefinida de hembras ovígeras de las siguientes especies: jaiba peluda, jaiba marmola y jaiba mora.
- Artículo 3º: Fijese en todo el territorio nacional una talla mínima de extracción de 120 mm de ancho cefalotorácico para las especies mencionadas en el artículo 2º, medidas entre los bordes externos del sector más ancho de la caparazón.

b) *Lithodes santolla* (centolla):

- Veda biológica: D.S N° 335/ 2003 desde el 1º de Diciembre - 30 de Junio para X y XI Regiones.

- Talla mínima: D.S. N° 375/1986. La talla mínima de extracción para el recurso centolla será de 10 centímetros en el área comprendida entre el paralelo correspondiente al límite Norte de la X Región y el paralelo 46° 30' 00" L.S.; y de 12 centímetros al Sur de dicho paralelo. Las tallas fijadas se medirán desde la órbita ocular al extremo medio posterior del cefalotórax.
  - Veda permanente de hembras: D.S. N° 442/1981.
- c) *Loxenichus albus* (erizo rojo):
- Talla Mínima: D.S. N° 291/1987. Establécese en todo el territorio nacional, una talla mínima de extracción para el recurso erizo (*Loxenichus albus*) de 7 cm de diámetro, sin incluir las púas.
  - Veda Estacional: D.S. N° 291/1987. Establécese a partir de 1988, una veda estacional para el recurso erizo (*Loxenichus albus*), la cual regirá en el litoral entre la I y XI Región, ambas inclusive, durante el periodo comprendido desde el 15 de octubre de cada año y hasta el 15 de enero del año siguiente.
  - Veda Biológica: D. Ex. N° 439 de 2000. Establécese una veda biológica en el área marítima comprendida entre el límite norte de la X y el límite sur de la XI Región, que regirá entre el 16 de enero y el 1 de marzo de cada año, ambas fechas inclusive.
- d) *Aulacomya atra* (cholga):
- Tamaño mínimo legal (TML): D.S. N° 147/1986, establece para el recurso cholga (*Aulacomya atra*) una talla mínima de extracción de 7 centímetros. No obstante, las cholgas provenientes de las Regiones I y II tendrán una talla mínima de 5,5 centímetros.
  - Veda: D.S. N° 147/1986, prohíbe la extracción, tenencia, posesión, industrialización, comercialización y transporte del recurso "cholga" (*Aulacomya ater*) durante el período comprendido entre el 01 de Octubre y hasta el 31 de Diciembre de cada año, ambas fechas inclusive, con excepción de las Regiones I, II y XII en las que no regirá esta prohibición.
- e) *Gari solida* (culengue):
- Exceptuar el cumplimiento de Res. Ex. N° 1102/1995, que fija una talla mínima de extracción de 60 mm de longitud valvar en el litoral comprendido entre la I y la XI Regiones.
- f) *Mytilus chilensis* (chorito):
- Tamaño mínimo legal (TML): D.S. N° 635/1948, fija talla mínima en 50 mm.
  - Veda Estacional: D.S. N° 176/1983, modificado por D.S. N° 47/ 1984. Prohíbese a contar del año 1984, la extracción, tenencia, posesión, industrialización, comercialización y transporte del recurso chorito, durante el período comprendido entre el 1° de noviembre de cada año y el 31 de enero del año siguiente, ambas fechas inclusive.

g) Leukoma antiqua (almeja):

- Tamaño mínimo legal (TML): El D.S.Nº1.584/1934, modificado por D.S. Nº 683/1980, estableció talla mínima de extracción para la almeja en 5,5 cm.

8.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

9.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *datum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a don Héctor Roland Canales Cabezas, R.U.T. Nº 5.822.240-2, de su mismo domicilio.

Asimismo, se autoriza al jefe de proyecto responsable de la investigación y al personal técnico participante según se indica:

Nombre	RUT	Función
Giovanni Daneri	7.282.487-3	Jefe de Proyecto
Paula Ortiz	15.638.191-8	Muestreador
Gabriela Igor	15.988.392-2	Muestreador
Madeleine Hamamé	8.366.750-8	Muestreador
Paulina Montero	12.956.755-4	Muestreador
Gustavo Aedo	12.525.935-9	Muestreador
Alejandra Lafon	15.224.770-2	Muestreador

César Peyrin	15.190.148-4	Muestreador
Nicolás Araneda	17.234.409-7	Muestreador

13.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**


  

  
**JORDO RIQUELME PORTINARO**
  
 Subsecretario de Pesca y Acuicultura

